



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 134/2022

CONSIDERANDO:

Que, la parte pertinente del artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4, del artículo 326 determina que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que las entidades u organismos públicos podrán contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, siempre que, se cuente con la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 134/2022

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que la autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados. Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General. Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables;

Que, la normativa vigente en el presente caso; esto es, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Disposición Transitoria Décimo Segunda dispone que la regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea;

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 134/2022

videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0381-OF, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la Abg. Fernanda Rojas Ramírez, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente señala lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES:

- Mediante petición el prenombrado solicita lo siguiente: ... "mis honorarios por el mes de enero y febrero del 2015 no me fueron cancelados pese a los innumerables requerimientos y peticiones que he realizado en la institución por lo cual solicito que se derive a la Dirección de Talento Humano para que previo análisis se resuelva esta omisión".
- Realizado un análisis en el sistema SIUTMACH del reporte de marcaciones del servidor por el uso del reloj biométrico consta por los meses de enero y febrero del año 2015, un total de 91,20 como tiempo laborado.
- De la revisión en la plataforma del SIUTMACH sobre los horarios asignados para el periodo académico 2014 D-2, un horario de cursos regulares establecido para el profesional que realiza la petición, para el periodo que nos ocupa de enero y febrero 2015 de la siguiente manera:

ASIGNATURA	CARRERA	CURSO	INICIO	FIN	SECCION	HORAS
JUR.-PRACTICA MERCANTIL TRIBUTARIA Y DE PRODUCCION	JURISPRUDENCI A	OCTAVO C	27-10-14	28-02-15	NOCTURNA	5.5
JURI.8.02-DERECHO MARITIMO Y DE PRODUCCIONDERECH O HUMANO	JURISPRUDENCI A	OCTAVO D			NOCTURNA	3.3
TOTAL ACTIVIDADES 8						
ORIENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO A TRAVES DE TUTORIAS DE TITULACION PRESENCIALES (TTP)	JURISPRUDENCI A	SIGLA TTP	27-10-14	28-02-15		5.8
PREPARACION DE EVALUACIONES (PE)	JURISPRUDENCI A	PE	27-10-14	28-02-15		0.8





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 134/2022

PREPARACION ACTUALIZACION CLASES (PAC)	Y DE	JURISPRUDENCI A	PAC	27-10- 14	28- 02- 15		1,7
--	---------	--------------------	-----	--------------	------------------	--	-----

Este horario y distributivo consta pendiente de validación de parte de la Dirección Académica.

- De la revisión del expediente a mi cargo, consta el oficio 098-UATH-UTMACH del 15 de enero de 2015, suscrito por el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, quien informa a los 5 decanos de las facultades que un listado de docentes no pudo ser vinculado por contrato ocasional, debido a que este personal constaba registrado en otras instituciones, por lo tanto, no se le hizo contrato a esa fecha, dentro de ese listado consta el peticionario.
- Mediante comunicación ingresada a trámite el 23 de enero del 2017 el hoy peticionario solicita el pago de los haberes adeudados, oficio que según consta ingresó a la Dirección Financiera, quien a través de comunicación N° UTMACH-DF-2017-061-OF de 27 de enero de 2017 indica que en la Dirección Financiera no se encuentra ningún contrato pendiente de pago a favor del peticionario. Además, hemos verificado que la Facultad de Ciencias Sociales no entregó a la Dirección de Talento Humano el reporte de marcaciones solicitado a través de oficio N° UTMACH-DTH-2017-305-OF de 17 de febrero de 2017 siendo esto el nudo crítico que impidió concluir el proceso.
- Mediante oficio UTMACH-DTH-2022-0380-OF del 16 de marzo de 2022, la Dirección de Talento Humano solicitó disponibilidad presupuestaria a la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, para atender lo solicitado por el peticionario.
- Mediante sumilla de traslado de parte de la Ing. Mariela Espinoza Torres, pone en mi conocimiento el Oficio suscrito por el Ing. Xavier Jumbo Parrales, Jefe de Presupuesto subrogante, mediante el cual informa que, SI EXISTE, disponibilidad económica para atender este compromiso (...)

(...) CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos y en concordancia con la fundamentación legal, efectivamente se ha constatado que existe una solicitud no atendida a favor del peticionario, de la misma manera constan las marcaciones, el horario aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, y la entrega de calificaciones a los estudiantes de las asignaturas que dictó en su momento el profesional según consta en el SIUTMACH. Así mismo se ha determinado que la Dirección de Talento Humano informó a los decanos de ese momento las limitaciones que afrontaron para vincular al personal académico, incluido el hoy peticionario por su calidad de funcionarios públicos en otras instituciones.

Finalmente y para justificar este pago a la presente fecha resulta indispensable que se establezca que no se emitió los informes oportunamente y no se pudo dar una respuesta ni el pago de los honorarios por cuestiones de simple administración ajenas a la voluntad del solicitante y por lo tanto es procedente que el Consejo Universitario al tener hoy la disponibilidad presupuestaria apruebe la contratación por servicios de docencia devengados a favor del señor Dr. Oswaldo Javier Piedra Aguirre desde el 01 de enero al 28 de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 134/2022

febrero de 2015 con un valor mensual de USD 1.040,00 por tiempo de dedicación medio en la Carrera de Jurisprudencia, Facultad de Ciencias Sociales.

Por tratarse de servicios prestados en el año 2015 y con la finalidad de que presente la evidencia obligatoria sírvase ordenar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la apertura del correo institucional del peticionario por un término de diez días y a la Dirección Académica que realice la validación de asignaturas y horario según consta en estado pendiente en el sistema. Que la Facultad de Ciencias Sociales emita las certificaciones a las que haya lugar según los requisitos aprobados por el Consejo Universitario para pagos de servicio por docencia (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0381-OF, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la Abg. Fernanda Rojas Ramírez, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH estiman pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0381-OF, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la Abg. Fernanda Rojas Ramírez, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, con las observaciones realizadas en el desarrollo de la presente sesión.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección de Talento Humano la elaboración del contrato civil por servicio de docencia devengado con tiempo de dedicación medio, a favor del señor Dr. Oswaldo Javier Piedra Aguirre, desde el 01 de enero al 28 de febrero de 2015, con un valor mensual de USD 1.040,00, en la Carrera de Jurisprudencia, perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección de Talento Humano coordinar con las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y Académicas

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 134/2022

acciones pertinentes para contar con los documentos habilitantes que servirán de sustento para el pago a favor del Dr. Oswaldo Javier Piedra Aguirre.

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección Financiera el pago de los honorarios al profesional mencionado en el artículo 2 de la presente resolución, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022.

Machala, 18 de marzo de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

